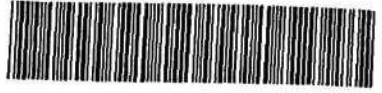


472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE ACUEDUCTO,
 ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
 ESPINAL E.S
 Dirección: ora 6 n 7-80
 Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 733520356
 Envío: RN876438867CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ISA GUALACO MORENO
 Dirección: MZ E3 C 6 VILLA
 CATALINA
 Ciudad: ESPINAL
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 15/12/2017 16:29:02
 Min. Transporte Lic. de carga 000230 del 20/15/2011
 Min. Tr. Res. Ministerio Fomento 00687 del 02/03/2011

4004
 000

Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 8992791
 Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 16:29:02
 Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
 E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL
 Dirección: ora 6 n 7-80
 Referencia: AVISO-4852
 Ciudad: ESPINAL
 Teléfono: 2390201
 Depto: TOLIMA
 NIT/C.C.T.: 890704204
 Código Postal: 733520356
 Código Operativo: 4004000

RN876438867CO

Nombre/ Razón Social: ISA GUALACO MORENO
 Dirección: MZ E3 C 6 VILLA CATALINA
 Tel:
 Ciudad: ESPINAL
 Código Postal:
 Depto: TOLIMA
 Código Operativo: 4004000
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$5.200
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200
 Dice Contener: 8530
 Observaciones del cliente: CODIGO-8530
 no recib

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CT	C2	Cerrado
NE	No existe	NT	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 15-12-2017
 Distribuido: José Luis Segura
 C.C. Gestión de entrega: C.C. 93-38-191
 1er 2do

4004
 000
 IBAGUE
 SUR



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 000230 del 20 de mayo de 2010/Min. Tr. Res. Ministerio Fomento 00687 del 2 de septiembre del 2011
 El usuario debe expresar constancia que ha leído el contenido del correo que aparece publicado en la página web 472.com.co y que autoriza a los personal para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
 E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060121- del 06/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ISA GUALACO MORENO y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



Día 15 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4852

Señor (a)
ISA GUALACO MORENO
MZ E3 C 6 VILLA CATALINA
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 8530
CELULAR: 3058124468

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060121- del 06/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ISA GUALACO MORENO y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino .


JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4852 Del 15/12/17 fue enviado el día 15/12/17 y la notificación se considera surtida el día 18/12 /17

FIRMA y CC


Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200060121
Fecha: 06-12-2017

Señor (a)
ISA GUALACO MORENO
MZ E3 C6 Villa Catalina
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200031662 del 21 de Noviembre de 2017
Código de Cuenta : 8530

Respetado usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código **8530**, a nombre de **CALLEJAS CECILIA** ., corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **MZ E3 C6 Villa Catalina**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **21 de noviembre de 2017**, el señor (a) **Isa Gualaco Moreno**, informa "*El inmueble se encuentra deshabitado no se cobre el servicio de agua (...)*", me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las *normas* mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146⁽¹⁾ de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el **21 de noviembre de 2017** pudo constatar el estado de desocupación del predio, lectura del medidor **1066**, **no obstante ello el mismo** goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario



EAAA

DEL Espinal E.S.P.


1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,



YASMID CALDERÓN OVIEDO
Líder Proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez
Revisó: S.S.P.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 8530

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	18/11/04	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	José Luis Segura			
C.C.	C.C. 93.138.191			
Centro de Distribución:	Observaciones:			
Observaciones:	1135			